



COMUNICADO DE PRENSA

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, creó el impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE), dentro de las medidas que se implantaron para la reforma del sistema eléctrico español, de carácter directo y con una pseudo finalidad medio ambiental y cuyo hecho imponible era la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica renovable.

Este impuesto, que se creó con una “*aparente*” finalidad de sostenibilidad energética, para contener los disparatados precios que en ese momento había alcanzado la energía eléctrica, objetivo, que después de unos años, hemos constatado su incumplimiento, y su clara finalidad recaudatoria.

Desde el departamento jurídico de GF Consultoria de Empresas, pronto vimos las claras pretensiones del ejecutivo con esta Ley, ya que su configuración jurídica no era la propia de un impuesto directo, discriminando la producción de energía eléctrica de energías renovables, distorsionando el mercado interior de energía eléctrica, y vulnerando con ello la libre competencia.

Después de la desestimación en el correspondiente trámite administrativo interpusimos, a través de nuestra Letrada doña Juana Terrón Díaz, la correspondiente demanda ante el TSJ de la CV de nuestro cliente Promociones Oliva Park, S.L. (SEEDLIFE, S.L actualmente), seguido en el Procedimiento Ordinario 1471/2017 cuya Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Auto del pasado 22 de febrero, de acuerdo con nuestra petición ha acordado tramitar como pleito testigo, del cual cuelgan más de mil trescientos procedimientos, solamente en la Comunidad Valenciana, que han sido suspendidos en su tramitación, y acuerda plantear la cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) para que finalmente sea éste, el que determine si este impuesto cumple con cuatro cuestiones prejudiciales planteadas, al amparo de diferentes Directivas Europeas y, en última instancia vulnerando el derecho de la UE.

Desde este despacho continuaremos, junto con Cuatrecasas todo el procedimiento ante el TJUE en Luxemburgo, para la defensa de los intereses de nuestros clientes y de todos a los que indirectamente les afecta este procedimiento.

En Gandía, a 14 de marzo de 2019.

Fdo. José García
Socio-director

**AUTO PLANTEANDO CUESTIONES PREJUDICIALES AL
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA
ARTÍCULO 267 TFUE**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

Iltmos. Srs. Magistrados/as:

D. MANUEL J.BAEZA DÍAZ PORTALES
D. LUIS MANGLANO SADA
D. AGUSTÍN GÓMEZ-MORENO MORA
D^a.M^a.JESÚS OLIVEROS ROSSELLÓ
D. MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ BERMEJO
D. RAFAEL PÉREZ NIETO
D. JOSÉ I. CHIRIVELLA GARRIDO
D^a.BEGOÑA GARCÍA MELÉNDEZ

En la Ciudad de València, a 22 de febrero de dos mil diecinueve.

H E C H O S

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se interpone por la mercantil PROMOCIONES OLIVA PARK, S.L., representada por el Procurador D. Francisco Cerrillo Ruesta y asistida por la Letrada D^a. Juana Terrón Díaz, contra la resolución de 28-9-2017 del Tribunal Económico Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana, que desestima la reclamación 46/4439/17 planteada frente a la resolución de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales de Valencia, desestimatoria de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (IVPEE) de los ejercicios 2013 a 2016, denegando la devolución de 12.609,58 euros.

El presente recurso se ha tramitado con carácter preferente, en calidad de pleito testigo de una serie de procedimientos acumulados y suspendidos en su tramitación, en aplicación del art. 37.2 de la LJCA, afectando en la actualidad a más de mil trescientos recursos.

SEGUNDO.- Entre otros motivos de impugnación, la sociedad actora